José Luis Lacruz ha escrito un estupendo prólogo modelo de precisa concisión y agilidad, presentando al autor y a la obra.

Antes de firmar, un elogio y una censura sobre la impresión del libro.

El formato, papel, tipos y caja son un acierto, quizá se usan demasiado las negritas y desde luego es un rotundo desacierto no llevar las notas a pie de página. Colocadas al final de cada capítulo obligan al lector a ir dando constantes saltos irritantes o a prescindir de ellas en perjuicio, o del mínimo de comodidad habitual y exigible, o de la información completa. Es un defecto que se podía haber subsanado sin gran esfuerzo. El tono nacderno, grato e incluso elegante con que se halla estampada la obra compensa tal defecto.

Mariano Alonso y Lambán.

PERE RALUY, José: «Derecho del Registro civil». Edit. Aguilar. Madrid, 1962-1963; dos volúmenes con un total de LV + 1173 págs.

José Peré Raluy, juez municipal de Barcelona, autor de numeroses estudios sobre diversos aspectos del Registro civil (1), y que fue vocal de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley y Reglamento del Registro civil, nos ofrece en estos dos amplios volúmenes de apretado texto una autorizada exposición de esta institución, tan intimamente vinculada a la persona, en cuanto que constituye «el instrumento material para que conste públicamente la versión oficial sobre la existencia, el estado y la condición civil de cada persona» (2).

A la antigua regulación de la materia, constituída por la provisional Ley de 1870, y la amplia serie de normas complementarias de la misma, que, ya desde este simple punto de vista, hacía «desear que se simplificase la legislación del Registro civil, reduciendo a unidad el cúmulo de textos dispersos» (3), han sucedido la ordenación representada por la Ley de 8 de junio de 1957, y su Reglamento de 14 de noviembre de 1958 que, en conjunto, «no sólo supone —nos dice Peré Raluy (pág. 75)— un inmenso avance respecto a la legislación española precedente, sino que constituye el sistema registral más perfecto elaborado hasta el presente sobre la materia, resistiendo ventajosamente el cotejo con ordenamientos como el portugués, italiano, suizo, etc., que poseen una legislación relativamente cuidada y que hau rebasado la embrionaria fase propia del Registro francés.» Lo que no significa que la nueva ordenación carezca de defectos, que Peré Raluy critica con únino constructivo.

La utilidad de la obre, reseñada viene, pues, dada por la necesidad de contar con una exégesis de la nueva legislación vigente; pero, al mismo

⁽x) En este mismo Anuarie, su interesante trabajo sobre La filiación y el Registro civil (A. D. C., $1X_{23}$.º, 1956; págs. 861 a 884).

⁽²⁾ DE CASTRO Y BRAVO: Derecho civil de España, II-1, Madrid, 1952; pág. 562. Definición recogida casi literalmente en la Exposición de Motivos, párrafo II, de la Ley del Registro civil.

⁽³⁾ Castán Tobeñas: Derecho civil español, común y foral, 7.ª ed., Madrid, 1949; páginas 543 y siguiente.

tiempo que se satisface esta finalidad, el autor alcanza un objetivo que llena una necesidad también sentida hasta ahora, cual es la de disponer de una elaboración sistemática del Registro civil que superase el ámbito del puro comentario a las normas legales, en que se mueven las obras dedicadas al tema, a pesar de la prolongada vigencia que alcanzó la Ley derogada (4). Peré Raluy nos da un verdadero tratado del Registro del estado civil en el que, si alguna objeción puede hacerse, en lo que afecta a su planteamiento, es su acaso excesiva extensión, en virtud del tratamiento directo e intenso de las cuestiones jurídicas materiales del Registro; por más que esta circumstancia no constituye propiamente defecto, sino exceso, y, en todo caso, tal método no deja de estar apoyado en razones muy estimables que el autor expone (5).

Partiendo de una introducción (en la que se estudian materias básicas, como estado civil, Registro civil y sus fuentes, hechos inscribibles y principios registrales), se analizan las cuestiones referentes a la organización, asientos, inscripción de nacimiento, nombre, nacionalidad y vecindad civil, matrimonio, defunción, tutelas y representaciones legales, modificación del Registro, expedientes registrales, publicidad del Registro y, finalmente, cuestiones varias, tales como el régimen económico del Registro civil, Derecho transitorio, liquidación de las incidencias registrales de la Zona roja y el Registro civil de las Provincias africanas. Incluye el autor un amplio extracto de las resoluciones más recientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y una completa serie de modelos y formularios, para acabar con una extensa indicación bibliográfica y un cuidadísimo indice alfabético de materias y de artículos de la Ley y Reglamento del Registro civil citados.

Peré Raluy ha realizado su trabajo con soltura y perfecto dominio de los textos legales y de la doctrina, de la que, con gran independencia de criterio, se separa frecuentemente. Destacan igualmente, al lado de la exégesis realizada, las abundantes referencias y datos históricos, así como sus frecuentes e interesantes juicios de carácter sociológico.

JUSTO J. GÓMEZ YSABEL.

VOLUMEN CONMEMORATIVO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL CON-CORDATO ESPANOL DE 1953. Volúmen III de la Revista «Jus Canonicum», Pamplona 1963, 677 páginas.

La trascendencia jurídico-civil del Concordato de 1953 al que este Anuario dedicó un número extraordinario, y la importante reforma llevada a cabo en nuestro Código por la ley de 24 de abril de 1953, parece aconsejan dar cuenta del contenido del presente volumen commemorativo de los diez años del Concordato. Como se advierte en la presentación, no se ha pre-

⁽⁴⁾ Lo que ya había sido advertido por Escalera (S. y M.): Bl Registro del estado civil. Legislación, jurisprudencia y comentarios, Madrid, 1959, al decir (pág. 33) que no existe ningún tratado sobre la materia.

⁽⁵⁾ V. págs. 49 y siguiente.